



IEE

Instituto Electoral del Estado
P u e b l a

LINEAMIENTOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISIÓN, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

ÍNDICE

INTRODUCCION.	4
PRIMERA PARTE	8
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES	8
PRELIMINARES	8
CAPÍTULO I	8
OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS	8
TÍTULO SEGUNDO	12
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, DE LA PRESIDENCIA, DE LA SECRETARÍA Y DE LA DIRECCIÓN	12
CAPÍTULO I	12
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO	12
CAPÍTULO II	13
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA	13
CAPÍTULO III	14
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA	14
CAPÍTULO IV	15
DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN	15
SEGUNDA PARTE	16
TITULO PRIMERO	16
SE DEROGA	16
CAPITULO I	16

**LINEAMIENTOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISION, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.**

SE DEROGA	16
CAPITULO II	17
SE DEROGA	17
TÍTULO SEGUNDO	17
DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES	17
CAPÍTULO ÚNICO	17
DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS	17
TITULO TERCERO	23
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENIDENTES	23
CAPITULO ÚNICO	23
DISPOSICIONES COMUNES	23
TERCERA PARTE	24
TÍTULO ÚNICO	24
DE LA REALIZACION DE LOS SORTEOS	24
CAPÍTULO I	24
REGLAS GENERALES	24
CAPÍTULO II	24
DE LA MECÁNICA DEL SORTEO	24
ARTÍCULOS TRANSITORIOS	25

LINEAMIENTOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISION, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

INTRODUCCION.

El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciéndose en el Apartado A de la fracción III del artículo 41 de dicha Carta Magna que, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.

En concordancia con lo anterior, en fechas 13 de abril de 2009 y 03 de agosto del mismo año, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Puebla diversas reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y al Código de la materia, respectivamente, dentro de las cuales se contempló en el artículo 4 fracción II de la Constitución Local, así como el diverso 43 último párrafo del Código Comicial que los partidos políticos accederán a la radio y la televisión conforme a las normas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Local y la legislación en la materia.

En este sentido, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en fecha 06 de noviembre de 2009 mediante el Acuerdo CG/AC-015/09, aprobó el Proyecto de Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos y/o coaliciones a radio y televisión, durante los procesos electorales.

Asimismo, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral aprobó diversas reformas a los Lineamientos citados en el párrafo que antecede, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG/AC-041/12, en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012.

Del mismo modo, el 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia electoral, estableciendo en el dispositivo 41 base III, Apartados A y B de dicho ordenamiento, que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda

al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos y las candidaturas independientes. Para fines electorales en las Entidades Federativas, el Instituto Nacional administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.

Luego entonces, en fecha 19 de noviembre de 2014 a través del Acuerdo identificado con la clave INE/CG267/2014 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral expidió el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el cual tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las candidaturas independientes en materia de acceso a la radio y a la televisión; dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos nacionales y locales, sus dirigencias, militancias, personas afiliadas, simpatizantes y concesionarias de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, las personas aspirantes, las precandidaturas, y candidaturas a cargos de elección popular, así como cualquier persona física o moral.

Para efectos de lo anterior, el Instituto Nacional Electoral, ejercerá sus atribuciones en materia de radio y televisión a través del Comité de Radio y Televisión, el cual será el responsable de asegurar a los partidos políticos y candidaturas independientes su debida participación. Por lo tanto, dicho Comité aprobará las pautas que la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral elabore a propuesta del Organismo Público Local, ello de conformidad con los artículos 55 numeral 1 inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, 6 numerales 2 inciso a) y 4 inciso a), 25 numerales 1 y 2, 34 numerales 1 inciso c) y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Así, en fecha 22 de agosto de 2015 fue publicado en el Periódico Oficial del Estado el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciendo en el dispositivo 105 fracción VII de dicho ordenamiento, la atribución de la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, de proponer los lineamientos que sirvan de base para la asignación de tiempos a los partidos políticos y candidaturas independientes, en los medios de comunicación.

Ahora bien, el 29 de marzo de 2016, en Sesión Especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el Acuerdo de

equiparación entre candidatura común y coalición total, con clave INE/ACRT/15/2016. En dicho instrumento, se advierte el supuesto de que cuando dos o más partidos concurren a una elección para todos los cargos de elección popular, la concurrencia o alianza de partidos políticos respecto de todo el universo de candidaturas electorales, al verse en la necesidad jurídica de actuar como un solo partido político, debe ser equiparada a la figura de coalición total que prevén las leyes de la materia para efectos de la distribución que le corresponda del tiempo disponible en radio y televisión.

Lo anterior, en el entendido de que las alianzas electorales que impactan en las pautas son las "Coaliciones Totales" o, en su caso, las "Candidaturas Comunes", cuando todos los partidos políticos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta.

Sirve como criterio de lo antes señalado, lo establecido en las **Tesis XXIV/2009** de rubro: "RADIO Y TELEVISIÓN. LA DISTRIBUCIÓN DEL PORCENTAJE DEL TIEMPO DEL ESTADO QUE DEBE ASIGNARSE DE MANERA IGUALITARIA, EN EL CASO DE FRENTE QUE POSTULEN CANDIDATOS COMUNES TOTALES DEBE HACERSE COMO SI FUERA UN SOLO PARTIDO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA)" **y III/2019**, de rubro: "COALICIONES. CRITERIOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS MEDIANTE DISTINTAS FORMAS DE ASOCIACIÓN EN UNA MISMA ELECCIÓN", en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta.

Finalmente, el 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", entrando en vigor el día 14 del mismo mes y año.

Derivado de lo anterior, en sesión extraordinaria del 21 de agosto de 2020, se aprobó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el cual se modifica el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral con motivo de la reforma legal en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género", con clave INE/CG198/2020; entre lo

LINEAMIENTOS DEL INSITUTO ELECTORAL DEL ESTADO PARA EL ACCESO DE PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL: RADIO Y TELEVISION, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES.

cual se estableció la actuación de las autoridades electorales en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, así como la obligación de los partidos políticos de garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

En este tenor, el Órgano Superior de Dirección de este Ente Electoral presenta las reformas a los Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los medios de comunicación social: radio y televisión, durante los procesos electorales locales, los cuales tienen como fin dotar a este Organismo Público Local Electoral de un instrumento que sienta las bases conforme a las cuales se desarrollarán las actividades a realizar, para garantizar en el ámbito de su competencia el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a los medios de comunicación social, durante los periodos de precampañas, intercampañas y campañas electorales, dentro de los procesos electorales locales.

PRIMERA PARTE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I OBJETO Y FINES DE LOS LINEAMIENTOS

ARTÍCULO 1. Del objeto.

Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases jurídicas y técnicas para dar cumplimiento a las atribuciones conferidas a este Organismo Público Local Electoral, para la asignación de tiempos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña electoral dentro de los procesos electorales estatales, en ejercicio de la prerrogativa que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 2. De los fines.

Son fines de los presentes Lineamientos:

- I. Establecer bases idóneas para la creación del modelo de distribución de tiempos a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en los medios de comunicación social durante los periodos de precampañas, intercampaña y campañas electorales, dentro de los procesos electorales estatales;
- II. Regular las acciones y gestiones necesarias entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral del Estado, para que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, puedan acceder a los medios de comunicación social, durante los procesos electorales estatales;
- III. Se deroga.

ARTÍCULO 3. Glosario

Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

I. Campaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

II. Candidaturas comunes: Derecho de los partidos políticos para postular candidaturas en unidad con otros partidos políticos, sin mediar convenio de coalición alguna, para los cargos a la Gubernatura del Estado, Diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y planillas de Miembros de Ayuntamientos.

Dicha forma de asociación electoral solo tendrá impacto en las pautas cuando todos los partidos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta, lo que se uipara con la figura de coalición total;

III. Candidaturas independientes: La ciudadanía que habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, obtengan el registro por parte del Instituto Electoral del Estado;

IV. Ciclo de transmisión: Conjunto de mensajes que corresponden a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes comprendidos en un día de transmisión dentro de un pautado determinado;

V. Coaliciones: La unión de dos o más partidos políticos para postular candidaturas en común para las elecciones a la Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

Dicha forma de asociación electoral solo tendrá impacto en las pautas cuando sea una coalición total, es decir, cuando todos los partidos involucrados participen en todas y cada una de las elecciones de manera conjunta;

VI. Cobertura: Área geográfica en donde la señal de las estaciones de radio y los canales de televisión sea escuchada o vista;

VII. Código. El Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla;

VIII. Comité: El Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral;

IX. Consejo: El Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

X. Constitución Federal: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XI. Coordinación de Comunicación Social: La Coordinación de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado;

XII. Dirección: La Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado;

XIII. Dirección Ejecutiva: La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral;

XIV. Instituto: El Instituto Electoral del Estado;

XV. INE: El Instituto Nacional Electoral;

XVI. Intercampaña: El periodo que transcurre del día siguiente al que terminan las precampañas relativas a un cargo de elección popular, al día anterior al inicio de las campañas correspondientes;

XVII. Junta Local: La Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Puebla;

XVIII. Lineamientos: Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el acceso de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes a medios de comunicación social: radio y televisión, durante los procesos electorales locales;

XIX. Material: Promocional o mensaje realizado por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, fijado o reproducido en los medios de almacenamiento y formatos que determine el Instituto Nacional, para su transmisión en términos de lo que dispone la Constitución Federal y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

XX. Medios de comunicación social: Radio y Televisión, conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal;

XXI. Mensaje o promocional: Producción de audio y/o video con una duración de 30 segundos, 1 o 2 minutos, para el caso de los partidos políticos o coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes;

XXII. Partidos políticos: Los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Consejo;

XXIII. Pautado: Documento técnico en el que se distribuye el tiempo, convertido a número de mensajes, que corresponde a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, en un periodo determinado, precisando la estación de radio o canal de televisión, la hora o rango en que debe transmitirse cada mensaje, y el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente al que corresponde;

XXIV. Precampaña: El periodo de acceso conjunto en dicha etapa electoral aprobado por el Consejo, en que se llevará a cabo la transmisión de mensajes en radio y televisión;

XXV. Presidencia: Persona titular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado;

XXVI. Reglamento: El Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral aprobado por el Consejo General del INE;

XXVII. Secretaría: Persona titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;

XXVIII. Vocalía: Persona titular de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local del INE en el estado de Puebla.

XXIX. Derogado.

XXX. Derogado.

ARTÍCULO 4. Del ámbito de la aplicación.

Los presentes Lineamientos son de orden público y de observación general y obligatoria para este Instituto, así como para los partidos políticos acreditados y/o registrados ante el Instituto, sus dirigencias, militancias, personas afiliadas y simpatizantes, concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión, las autoridades electorales y no electorales, personas aspirantes, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.

ARTÍCULO 5. De los criterios de interpretación y de supletoriedad.

La interpretación de los presentes Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, de acuerdo con el diverso 4 del Código.

Lo no previsto en los Lineamientos, será resuelto por el Consejo en el ámbito de su competencia, aplicando de manera supletoria en la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el Reglamento y demás disposiciones que en la materia dicte el INE.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO, DE LA PRESIDENCIA, DE LA SECRETARÍA Y DE LA DIRECCIÓN

CAPÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 6. Atribuciones del Consejo.

Son atribuciones del Consejo, las señaladas en el artículo 89 del Código, así como las siguientes:

- I. Aprobar el cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;
- II. Aprobar los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- III. Aprobar los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- IV. Asignar en los anteproyectos de propuesta de pautado, la distribución de los tiempos en radio y televisión que corresponden a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad de su registro nacional o local, respectivamente, por sorteo o conforme a las indicaciones que realice el Instituto Nacional;
- V. Interpretar los Lineamientos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de este ordenamiento legal;

- VI.** Proponer y aprobar reformas a los Lineamientos a solicitud de cualquiera de sus integrantes; y,
- VII.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENCIA

ARTÍCULO 7. Atribuciones de la Presidencia.

Son atribuciones de la Presidencia, las señaladas en el artículo 91 del Código, así como las siguientes:

- I.** Someter a consideración del Consejo la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;
- II.** Someter a consideración del Consejo la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;
- III.** Informar al INE los periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, aprobados por el Consejo;

- IV.** Solicitar a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Vocalía, el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional del INE con el Instituto;
- V.** Se deroga;
- VI.** Someter a consideración del Consejo los anteproyectos de propuesta de pautado para precampañas, intercampañas y campañas que presente la Secretaría, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- VII.** Remitir al Comité la propuesta de pautado aprobada por el Consejo;
- VIII.** Informar a los partidos políticos, coaliciones y/o candidaturas comunes, los periodos de acceso conjunto de precampañas e intercampañas; y comunicar el correspondiente a las campañas electorales a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, aprobados por el Consejo;
- IX.** Informar a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, las especificaciones técnicas y formatos que deberá cubrir el material que presenten ante el INE, de conformidad con lo comunicado por la Dirección Ejecutiva así como en la normatividad que para tal efecto emita el INE;
- X.** Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y,
- XI.** Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA

ARTÍCULO 8. Atribuciones de la Secretaría.

Son atribuciones de la Secretaría, las señaladas en el artículo 93 del Código, así como las siguientes:

- I.** Remitir a la Presidencia, la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de

los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;

- II. Remitir a la Presidencia, la propuesta de periodos de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- III. Remitir a la Presidencia, los anteproyectos de propuestas de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales que presente la Dirección, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- IV. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos; y,
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 9. Atribuciones de la Dirección.

Son atribuciones de la Dirección, las señaladas en el artículo 105 del Código, así como las siguientes:

- I. Elaborar la propuesta de cronograma de actividades a realizar por el Instituto en materia de acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, para los periodos de acceso conjunto a precampañas, intercampañas y campañas electorales para los procesos electorales locales, ordinarios y extraordinarios;
- II. Elaborar la propuesta de periodo de acceso conjunto de precampañas, intercampañas y campañas electorales, en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas

independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales;

- III. Se deroga.
- IV. Elaborar los anteproyectos de propuestas de pauta para precampañas, intercampañas y campañas electorales en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, podrán acceder a radio y televisión, durante los procesos electorales, ordinarios y extraordinarios;
- V. Fungir como enlace entre el Instituto y el INE, en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso;
- VI. Solicitar información a la Dirección Ejecutiva, respecto a las especificaciones técnicas y formatos en que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, deberán presentar el material a transmitir en radio y televisión;
- VII. Se deroga.
- VIII. Proponer al Consejo, reformas a los Lineamientos por conducto de la Secretaría; y,
- IX. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y los presentes Lineamientos.

SEGUNDA PARTE

TITULO PRIMERO SE DEROGA

CAPITULO I SE DEROGA

ARTÍCULO 10. Se deroga.

ARTÍCULO 11. Se deroga.

ARTÍCULO 12. Se deroga.

ARTÍCULO 13. Se deroga.

CAPITULO II SE DEROGA

ARTÍCULO 14. Se deroga.

ARTÍCULO 15. Se deroga.

ARTÍCULO 16. Se deroga.

ARTICULO 17. Se deroga.

ARTÍCULO 18. Se deroga.

ARTÍCULO 19. Se deroga.

ARTÍCULO 20. Se deroga.

ARTÍCULO 21. Se deroga.

TÍTULO SEGUNDO DE LA ELABORACIÓN DE PAUTADOS PARA LA DISTRIBUCIÓN DE TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PAUTADOS

ARTÍCULO 22. Del enlace institucional.

La Presidencia solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la Vocalía, comunique el nombre de la persona que fungirá como enlace institucional, la cual estará en contacto directo con la Dirección para proporcionar información adicional o aclarar las dudas que pudieran surgir en lo concerniente al acceso a radio y televisión de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso.

ARTÍCULO 23. Anteproyecto de pautaado.

A efecto de poder elaborar el anteproyecto de pautaado que será sometido a aprobación del Consejo, la Dirección realizará la distribución de los tiempos que correspondan a cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en su caso, aplicando el Reglamento y demás normatividad que al respecto emita el INE en materia de radio y televisión, así como las capacitaciones que reciba del mismo.

El anteproyecto de pautaado que la Dirección someta a consideración del Consejo, contemplará los horarios de transmisión de los mensajes de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso. Para tal efecto, la Dirección tomará en cuenta la distribución de promocionales establecida por el Comité en función al esquema de asignación que apruebe para tal efecto.

La Dirección se podrá allegar de las herramientas tecnológicas que proporcione el INE para la elaboración del anteproyecto de pautaado en mención.

En las asociaciones electorales los partidos políticos que suscriban convenios de asociación electoral, conservarán cada uno su tiempo que corresponda de acceso a radio y televisión.

Es decir, la prerrogativa en radio y televisión que corresponda a la coalición total o candidatura común total, que constituyan los partidos políticos, le será otorgada del 30% que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes. En cambio, para el 70% restante, los partidos políticos que conforman la coalición total o candidatura común participarán de dicho porcentaje en forma individual.

ARTÍCULO 24. Asignación de los espacios.

La Dirección utilizará en la elaboración de los anteproyectos de propuesta de pautaado la antigüedad del registro nacional o local, de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, o el resultado del sorteo correspondiente o conforme a las instrucciones que se reciban por parte del INE, para la asignación de los espacios que le corresponden a cada ente político durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate; así como en aquellos supuestos en que dos o más partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, se encuentren en igualdad de condiciones.

ARTÍCULO 25. De la elaboración de anteproyecto pautado.

La Dirección elaborará el anteproyecto de pautado conforme al siguiente mecanismo:

- a) Se calculará el total del número de promocionales a distribuir durante el periodo correspondiente a las precampañas, intercampañas y campañas electorales, multiplicando el número de minutos que correspondan por día a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, por el número de días del periodo correspondiente, por la cantidad de promocionales que puedan ser transmitidos en 30 segundos.

Número de promocionales a distribuir durante el periodo = (Número de minutos que corresponden por día) x (Número de días del periodo correspondiente) x (Cantidad de promocionales a distribuir en 30 segundos).

- b) Durante los periodos de precampaña y campaña, se distribuirá el total de promocionales de la siguiente manera:

- El 30% de forma igualitaria entre todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso.

Las coaliciones y candidaturas comunes participan como un solo partido y no participan individualmente en la distribución igualitaria;

Distribución igualitaria = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (30%) ÷ (Número de partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes)

- El 70% restante, se distribuirá en función del porcentaje de votación obtenida por cada partido político en la última elección estatal de diputaciones por el principio de mayoría relativa, considerando únicamente la votación efectiva; esto es, la que resulte de deducir de la votación válida emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el porcentaje mínimo, los votos a favor de las candidaturas independientes, así como los votos consumidos por las asignaciones por porcentaje mínimo.

Aquellos partidos que forman parte de las coaliciones o candidaturas comunes que no tienen participación en el 70%, es decir, los partidos que no alcanzaron el 3% en la última elección de diputaciones locales, no tendrán impactos de manera individual en la pauta.

Distribución en función de porcentaje de votación = (Número de promocionales a distribuir durante el periodo) x (70%)

En caso de que existan fracciones sobrantes quedarán a disposición del INE u otras autoridades electorales, para sus propios fines. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferidas ni acumuladas entre los partidos políticos, en su caso, salvo que el tiempo sobrante de la asignación pueda ser optimizado, es decir, que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todas las personas contendientes.

- c) Durante el periodo de intercampaña, el tiempo correspondiente a los partidos políticos será distribuido de forma igualitaria entre cada uno.
- d) Como resultado de las operaciones descritas en los incisos a), b) y c) del presente artículo, se obtendrá el total de promocionales que corresponderán a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso.
- e) Posteriormente, se realizará la división del número de mensajes que corresponde a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, durante el periodo correspondiente, entre el número de días que durará el periodo de precampaña, intercampaña o campaña, según sea el caso, a fin de conocer el número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político, buscando que la distribución sea lo más uniforme posible. En caso que de dicha operación resulten números fraccionados, del punto 1 al punto 5 bajarán al número entero inmediato anterior y del punto 6 al punto 9 subirán al número entero inmediato siguiente, a efecto de contar con número enteros para la distribución preliminar, tomando en consideración que dicha repartición se realizará en razón de mensajes, los cuales no pueden ser fraccionados ya que tienen una duración exacta de 30 segundos o 1 y 2 minutos, conforme a lo que apruebe el Comité.

Número promedio de mensajes que corresponderán diariamente a cada ente político = (Número de mensajes que corresponden a cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente) ÷ (Número de días que durará el periodo).

- f) Para efectuar la asignación de mensajes que corresponden en el día uno al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, se procederá a dividir el número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión, entre el

número de mensajes promedio que le corresponda diariamente a dicho ente político, de manera que se pueda determinar la frecuencia con que se le deben asignar los mensajes dentro de dicho ciclo.

Frecuencia de asignación de mensajes dentro del ciclo = (Número de mensajes totales que comprende el ciclo de transmisión) ÷ (Número de mensajes promedio que le corresponde diariamente al ente político).

- g)** Para llevar a cabo la distribución preliminar de los espacios que correspondan a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, se realizará la asignación de los espacios que le corresponden a cada uno durante el día uno del periodo de precampañas, intercampañas o campañas de que se trate. En este sentido, se asignarán los espacios a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, con base en la antigüedad del registro proporcionado por INE o por el Instituto, o conforme al resultado del sorteo o de acuerdo a las indicaciones del INE, una vez que se haya concluido con los mensajes que le correspondan a tal ente político, se continuará con el que le siga en el orden respectivo y así sucesivamente hasta llegar al que tenga el último lugar.
- h)** Si al asignar los mensajes de acuerdo a la frecuencia mencionada en el inciso f), el lugar que corresponda ya se encuentra designado a otro partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, se utilizará la posición inmediata anterior o posterior que se encuentre vacía, excepto en aquellos casos en que dicha situación provoque que se distribuyan dos mensajes consecutivos del mismo ente político.
- i)** Una vez que se haya realizado la asignación preliminar de mensajes a todos los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, correspondientes al día uno, si existiera algún espacio vacío se asignará provisionalmente al INE u otras autoridades electorales, hasta que se lleve a cabo la verificación y reasignación mencionada en los incisos k) al n) del presente artículo.
- j)** Integrada la distribución preliminar de espacios correspondiente al día uno, para llevar a cabo la asignación de los demás ciclos de transmisión que comprenda el pautado, se utilizará un esquema de corrimiento de horarios vertical, de manera que durante el periodo de precampaña, intercampaña y campaña, según sea el caso, cada partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, tengan oportunidad de acceder a los

distintos horarios de transmisión, independientemente del número de mensajes que le correspondan por día.

- k)** Una vez que se elabore el pautaado total preliminar del periodo que corresponda, ya sea de precampaña, intercampaña o campaña, la Dirección verificará el número total de espacios asignados a cada partido político, coalición, candidatura común y candidaturas independientes, en su caso, procediendo a eliminar espacios a aquellos entes políticos que de acuerdo al mecanismo mencionado en los incisos que anteceden, exceda el número de mensajes que le corresponden por el periodo de que se trate, comenzando con aquel que cuente con el mayor número de mensajes a eliminar y sucesivamente hasta concluir con el de menor número.
- l)** Para llevar a cabo la eliminación en comento en el periodo de precampañas, intercampañas o campañas, no serán considerados los últimos cinco días del periodo de que se trate y se cuidará que no se eliminen dos o más mensajes de cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en su caso, en un solo día, afectando lo menos posible la uniformidad del pautaado.
- m)** Una vez que se hayan eliminado todos los mensajes sobrantes, se asignarán los mensajes a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, en su caso, que de acuerdo a la verificación mencionada en el inciso k), se encuentren por debajo del total de espacios que le deban ser asignados, utilizando para tal efecto los espacios que fueron eliminados conforme al inciso l) del presente artículo, así como aquellos que de manera provisional fueron otorgados al INE u otras autoridades electorales, conforme a lo dispuesto en los incisos i) y j). Se iniciará con la asignación al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, en su caso, que cuente con el mayor número de mensajes faltantes y así sucesivamente hasta concluir con aquel ente político que tenga el menor número de mensajes por otorgar, evitando en todo momento que dicha situación provoque que se distribuyan dos mensajes consecutivos del mismo ente político.
- n)** Una vez concluida la distribución, se verificará nuevamente que cada partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente, en su caso, cuente con el número total de mensajes que le corresponda, de ser así, los espacios sobrantes serán otorgados al INE u otras autoridades electorales.

ARTÍCULO 26. Se deroga.

ARTÍCULO 27. Remisión de la propuesta de pautaado.

La propuesta de pautado aprobada por el Consejo, será remitida al Comité para su aprobación, en términos de lo dispuesto por los artículos 6 numeral 2 inciso b) y 30 del Reglamento.

ARTÍCULO 28. Notificación de pautas.

La notificación de pautas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en su caso, a las estaciones de radio y canales de televisión que participen en la cobertura de las elecciones estatales, corresponderá al INE, por conducto de la Junta Local, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

ARTÍCULO 29. Aprobación de registro de coalición, candidatura común o candidatura independiente.

Si una vez aprobada y notificada la propuesta de pautado de precampaña, intercampaña o campaña según sea el caso, el Consejo aprueba el registro de alguna coalición, candidatura común o candidatura independiente, el Instituto informará de manera inmediata a la Vocalía para que el Comité realice las modificaciones y se asignen los tiempos correspondientes, conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento.

**TITULO TERCERO
DEL MATERIAL DE RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS,
COALICIONES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

**CAPITULO ÚNICO
DISPOSICIONES COMUNES**

ARTÍCULO 30. Se deroga.

ARTÍCULO 31. Se deroga.

ARTÍCULO 32. Se deroga.

ARTÍCULO 33. Se deroga.

ARTÍCULO 34. Se deroga.

ARTÍCULO 35. Se deroga.

ARTÍCULO 36. Se deroga.

ARTÍCULO 37. Se deroga.

ARTÍCULO 38. Entrega de materiales.

La Dirección solicitará a la Dirección Ejecutiva, por conducto de la persona que funja como enlace institucional, informe respecto a la entrega de material de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes en su caso, para la transmisión en radio y televisión durante las precampañas y campañas, así como que comunique a la brevedad posible, respecto a cualquier situación extraordinaria que suceda con respecto a la transmisión de mensajes durante los periodos en comento. Lo anterior, a fin de hacerlo del conocimiento de quienes integran el Consejo.

ARTÍCULO 39. Se deroga.

TERCERA PARTE TÍTULO ÚNICO DE LA REALIZACION DE LOS SORTEOS

CAPÍTULO I REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 40. Realización del sorteo.

En caso de sorteo para determinar el orden de intervención de los partidos políticos y/o coaliciones y/o candidaturas comunes y/o candidaturas independientes, en su caso, deberán realizarse en presencia de los integrantes del Consejo, contando con la presencia de la persona Titular de la Dirección y personal que se designe.

ARTÍCULO 41. Objetivo del sorteo.

Se efectuará un sorteo para determinar el orden que se utilizará para la distribución de tiempos durante el periodo de precampañas, intercampañas y otro para el periodo de campaña, los cuales serán programados por la Dirección, de manera que se cuente con los datos necesarios para elaborar los proyectos de pautas conducentes.

CAPÍTULO II DE LA MECÁNICA DEL SORTEO

ARTÍCULO 42. Procedimiento para el sorteo.

Para la realización del sorteo se utilizarán dos urnas, en la primera de ellas se introducirán fichas con la denominación de cada partido político, coalición,

candidatura común y/o candidatura independiente, en su caso; en la segunda urna, las fichas contendrán números consecutivos del uno hasta el número que corresponda de acuerdo a las personas participantes en el periodo respectivo.

ARTÍCULO 43. Resultados del Sorteo.

En cada turno se sustraerá una ficha de la primera urna a fin de determinar el partido político, coalición, candidatura común y/o candidatura independiente y una ficha de la segunda urna, a fin de conocer el lugar que le corresponderá a cada uno, procediendo de la misma manera hasta que se conozca el lugar que ocupará cada uno de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO TRANSITORIO

APROBADO EN FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2009 ACUERDO CG/AC-015/09

ÚNICO. Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 06 DE
NOVIEMBRE DE 2009
ACUERDO CG/AC-015/09**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, abrogan los Lineamientos para la Asignación de Tiempos a los Partidos Políticos, en los Medios de Comunicación Propiedad del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO RELATIVO A LAS REFORMAS APROBADAS EL 18 DE
OCTUBRE DE 2012 ACUERDO CG/AC-041/12**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos para el Acceso de los Partidos Políticos y/o Coaliciones a Radio y Televisión durante los Procesos Electorales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 11 DE ENERO DE 2016 ACUERDO CG/AC-002/16**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidatos/as Independientes a los medios de comunicación, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 ACUERDO CG/AC-
44/17**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social, Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales, entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**ARTÍCULO TRANSITORIO
REFORMAS APROBADAS EL 27 DE OCTUBRE DE 2023 ACUERDO CG/AC-
042/2023**

ÚNICO. Los presentes Lineamientos del Instituto Electoral del Estado para el Acceso de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los medios de comunicación social: Radio y Televisión, durante los Procesos Electorales Locales entrarán en vigor a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado.